

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### ¿QUIÉN ES EL PROMOTOR DEL PLAN DE PENSIONES?

El Promotor en nuestro caso es el **Ministerio del Interior**, que es quien tiene la obligación de efectuar las **contribuciones anuales por cada uno de nosotros, que somos los Partícipes del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (AGE)**.

Para el personal destinado en la Agrupación de Tráfico su Promotor será la **Dirección General de Tráfico**.

### ¿QUIÉN ES EL PARTÍCIPE?

En el alta inicial, **Partícipe** es toda persona que a fecha 1 de mayo del año en el que nos encontremos ha percibido sus haberes por la **Dirección General de la Guardia Civil** y lleve más de **DOS años de servicio**.

### ¿QUÉ SON LAS CONTRIBUCIONES DEL PROMOTOR?

Son las cantidades que **anualmente nos ingresa el promotor (Mº. Interior)** en el Plan de Pensiones de la AGE del que somos partícipes.

### ¿SON MESUALES O ANUALES LAS CONTRIBUCIONES?

Son **anuales**.

### ¿QUIÉN ES LA ENTIDAD GESTORA?

Entidad Gestora es la **Entidad Bancaria BBVA**, donde están depositadas las contribuciones de cada Partícipe.

## ¿A QUE SE LLAMA BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PENSIONES?

**BENEFICIARIOS:** Son las personas físicas que tienen derecho a las prestaciones que podrán ser:

○ **POR JUBILACIÓN O INCAPACIDAD PERMANENTE:**

✚ El Partícipe.

○ **POR FALLECIMIENTO:**

✚ Los que haya designado el partícipe o sus herederos testamentarios o legales.

## ¿QUÉ SON LAS APORTACIONES?

### APORTACIONES:

Son las cantidades que pueden ser ingresadas por el partícipe con carácter voluntario en su Plan de Pensiones.

## SI RENUNCIO AL PLAN DE PENSIONES ¿OBTENGO ALGÚN BENEFICIO?

Ninguno, ya que es el Estado el que efectúa las contribuciones al Plan de Pensiones por cada partícipe. La renuncia implica que el importe de la contribución que iba a ingresar por ti como partícipe se devuelve al Tesoro Público.

## SI RENUNCIO AL PLAN DE PENSIONES, ¿PUEDO PEDIR QUE ME INGRESEN EN MI NÓMINA EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN QUE HACE EL Mº. DEL INTERIOR POR MÍ?

No.

El importe de la contribución del Promotor es exclusivamente para el Plan de Pensiones.

## EL PERSONAL QUE ESTÁ EN SITUACIÓN DE RESERVA ¿TIENE DERECHO AL PLAN DE PENSIONES?

Por supuesto. Con los mismos derechos que si estuviera en activo.

### **EL PERSONAL QUE PASÓ RETIRADO EN EL 2004, ¿TIENE DERECHO AL PLAN DE PENSIONES?**

Sí. Siempre que hubiera pasado con fecha posterior a 01-05-2004.

### **TENIENDO YA UN PLAN DE PENSIONES, ¿PARA QUÉ QUIERO TENER OTRO?**

En beneficio propio, ya que se va generando un Plan de Pensiones sin ningún esfuerzo económico. Es necesario recordar que en este Plan de Pensiones el partícipe no tiene obligación de efectuar aportaciones. El Estado es el que efectúa las contribuciones.

### **¿PUEDO HACER APORTACIONES VOLUNTARIAS A ESTE PLAN DE PENSIONES?**

Sí, como si de otro Plan de Pensiones se tratase. Para ello es necesario acercarse a cualquier Oficina de la entidad bancaria BBVA donde le informarán de ello.

### **¿CUÁNDO PUEDO HACER APORTACIONES VOLUNTARIAS AL PLAN Y DÓNDE?**

Puede realizarlas en el momento que sea dado de alta como partícipe. En cualquier Oficina del BBVA.

### **¿COMO CONFIRMO QUE SOY PARTÍCIPE DEL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE ?**

Personándose en cualquier oficina de la entidad bancaria BBVA y solicitando un Certificado de Pertenencia al Plan. Se facilitará el domicilio para recepción de información relativa al Plan.

### **UNA VEZ PARTICIPADOS MIS DATOS ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DOMICILIO?**

En el supuesto de haber notificado el domicilio a la Entidad Gestora, deberá comunicarle el cambio a través de carta o bien a través de cualquier oficina del BBVA en toda España.

**¿PUEDO INTEGRAR LAS CANTIDADES QUE TENGA EN OTRO PLAN DE PENSIONES EN ESTE PLAN ?**

Sí.

Se pueden pasar todas las cantidades que se quieran de cualquier Plan a éste.

**¿PUEDO PASAR LAS CANTIDADES QUE TENGA EN EL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE A OTRO PLAN DE PENSIONES QUE YA TUVIERA ? ¿POR QUÉ?**

No. Los derechos consolidados de los partícipes en éste Plan de Pensiones no pueden movilizarse a otros Planes de Pensiones, excepto cuando se extinga la relación laboral. Porque este plan es del “sistema de empleo” y la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones no lo permite.

**¿HAY QUE SOLICITAR EL ALTA EN EL PLAN DE PENSIONES?**

No.

El alta se producirá de forma automática al cumplirse los DOS años de permanencia en la Administración.

**¿SE PIERDE EL PLAN DE PENSIONES POR MOTIVO DE UN ASCENSO?**

No.

**A PESAR DE TODO QUIERO RENUNCIAR ¿CUÁNTO TIEMPO TENGO?**

El personal que alcance las condiciones para ser partícipe, tendrá dos meses para renunciar, a partir de la comunicación de alta en el Plan de Pensiones.

**SI ME ENCUENTRO EN CUALQUIER SITUACIÓN EN LA QUE NO PERCIBO RETRIBUCIONES POR LA D.G.G.C. ¿SIGO SIENDO PARTÍCIPE?**

Si no se perciben haberes no hay contribución. Se permanece como Partícipe ( Condición de Partícipe en Suspenso), aunque la Dirección General de la Guardia Civil NO EFECTUE contribución en el Plan. Si el motivo es por pasar destinado a cualquier otro Ministerio u Organismo Autónomo de la Administración General del Estado que también formara parte del Plan de Pensiones, se continuaría como partícipe, correspondiendo la contribución anual al Promotor en que se estuviera prestando servicio el 1 de mayo de cada año.

**UN FUNCIONARIO QUE ESTABA EL DIA 1 DE MAYO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL DIA 1 DE OCTUBRE HA PASADO AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ¿QUIÉN CONTRIBUYE POR ÉL EN EL AÑO 2005? ¿Y EN EL AÑO 2006?**

En 2005 será el Ministerio del Interior

En 2006 será el Ministerio de Administraciones Públicas, si el 1 de mayo de 2006 aún se encuentra destinado en dicho Ministerio.

**¿CUÁNDO PUEDO PERCIBIR LAS PRESTACIONES QUE ME CORESPONDEN POR EL PLAN DE PENSIONES?**

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- **Jubilación / Retiro.**
- **Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez del partícipe.**

**SI FALLEZCO ANTES DE LA JUBILACIÓN O RETIRO ¿QUIÉN RECIBE LA CANTIDAD QUE A MÍ ME CORRESPONDERÍA?**

Las personas físicas que hayan sido designadas por el partícipe como Beneficiarios. Si no existen Beneficiarios serán los herederos legales o los que se hayan acordado en testamento del partícipe.

**¿DONDE COMUNICO QUIENES QUIERO QUE SEAN LOS BENEFICIARIOS DE MI PLAN DE PENSIONES?  
¿TENGO UN PLAZO DETERMINADO PARA COMUNICAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE MI PLAN?**

- ❖ Si usted desea que sus beneficiarios sean sus herederos legales o testamentarios no hace falta que comunique nada a la Entidad Bancaria, en otro caso, puede hacerlo en cualquier oficina de la Entidad Gestora ( BBVA).
- ❖ No, no existe plazo alguno para designar beneficiarios, puede hacerse en cualquier momento.

## ¿CUÁNDO HAY QUE HACER LA SOLICITUD DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES?

El beneficiario del Plan deberá iniciar el procedimiento en el plazo de SEIS meses desde que se produzca la situación de Jubilación, Incapacidad, o muerte del partícipe.

## HE INGRESADO EN LA GUARDIA CIVIL. ¿CONSERVO EL PLAN DE PENSIONES QUE TENÍA CUANDO ERA MILITAR PROFESIONAL?

Sí. El Plan de Pensiones cambia de Promotor. Antes el promotor era el Ministerio de Defensa y ahora será el Ministerio del Interior.

## CUANDO CAMBIO DE PROMOTOR ¿PUEDEN CAMBIAR LAS APORTACIONES AL PLAN QUE HAGA EL NUEVO PROMOTOR?

No, si no se cambia de grupo de titulación en funcionarios / militares o grupo profesional en laborales.

Las contribuciones que hace cada Promotor están en función de los módulos oficiales que se publicarán para sueldo y trienios.

## ¿CON QUÉ CANTIDAD CONTRIBUYE EL PROMOTOR AL PLAN DE PENSIONES DE UN COMANDANTE CON 8 TRIENIOS DURANTE EL AÑO 2005?

Por pertenecer al Grupo A ..... 130,90 €

Por cada trienio ..... 5,95 €

## ¿CÓMO SE DISTRIBUYE LA APORTACIÓN DEL ESTADO ENTRE LOS PARTÍCIPES?

Los criterios de distribución son los siguientes: el 75% de la aportación se distribuye en función del sueldo, de manera proporcional a la cuantía de cada sueldo básico. El 25% restante se reparte exclusivamente en función de antigüedad, asignando una cantidad por cada trienio.

## **¿QUÉ CANTIDAD DE DINERO PUEDO APORTAR DE FORMA VOLUNTARIA AL PLAN DE PENSIONES?**

La cantidad que podrá realizar a todos los planes de pensiones que sea titular no podrá exceder de 8.000 euros anuales. A partir de los 52 años de edad del partícipe, la cantidad se incrementa en razón de 1.250 euros al año y con un límite máximo de 24.250 euros para partícipes de 65 o más años. Dichas cantidades vienen determinadas por Ley, actualmente por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, modificado por el artículo 87 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

## **SI SIGUIERA APORTANDO CANTIDADES DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN O RETIRO ¿DE QUÉ FORMA LAS PODRÍA COBRAR?**

Se deberá tener en cuenta que las cantidades aportadas después de la jubilación o retiro, sólo podrán hacerse efectivas para la contingencia de fallecimiento, y por lo tanto a percibir por los beneficiarios una vez se produzca el óbito del partícipe.

## **SI PERCIBO LA PENSIÓN MÁXIMA AL PASAR A RETIRADO ¿NO SE VERÁ AFECTADA LA PENSIÓN MÁXIMA POR LA PERTENENCIA AL PLAN DE PENSIONES?**

En absoluto. Se cobrará la pensión máxima por un lado y por el otro las cantidades acumuladas en el Plan de Pensiones.

## **¿TENGO DESGRAVACIONES EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA POR EL PLAN DE PENSIONES AUNQUE YO NO APORTE NADA VOLUNTARIAMENTE?**

Sí, igual que otro Plan de Pensiones. Además el partícipe tiene derecho a que la entidad Gestora (BBVA) le remita una certificación anual de las contribuciones que se han hecho en cada ejercicio económico y el valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

## **¿CÓMO SE PUEDEN COBRAR LAS PRESTACIONES EN EL MOMENTO DE ACCEDER A LA SITUACIÓN DE RETIRADO O JUBILADO?**

De cualquiera de estas formas:

- a) Pago único. Prestación en forma de capital.
- b) En forma de renta. En dos o más pagos sucesivos, pero siempre al menos un pago por año. La cuantía puede ser constante o variable según se quiera.
- c) Mixta. Consistente en una combinación cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital.

**SI ME DECLARAN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD ANTES DE CUMPLIR LOS 60 AÑOS DE EDAD ¿TENGO QUE ESPERAR A CUMPLIR ESA EDAD PARA COBRAR LA PRESTACIÓN?**

La incapacidad es una de las contingencias que dan lugar al pago de las prestaciones, siempre y cuando sea declarada por el órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

**ADEMÁS DE LA JUBILACIÓN ¿HAY OTROS SUPUESTOS QUE ME PERMITAN LIQUIDAR LOS DERECHOS CONSOLIDADOS?**

Siempre que lo autorice la Comisión de Control en lo siguientes casos:

- a) Enfermedad grave entendida como dolencia o lesión física o psíquica debidamente acreditada, que tenga una duración mínima de 3 meses y requiera intervención quirúrgica.
- b) Enfermedad que incapacite temporalmente, y requiera tratamiento en un centro hospitalario, o que produzca secuelas permanentes que limiten parcial o totalmente la actividad habitual.

En ambos casos siempre que no de lugar a prestaciones de incapacidad permanente por cualquier Régimen de Seguridad Social.

- c) Desempleo de larga duración, esto es, durante un periodo continuado de al menos 12 meses, siempre que se encuentre inscrito como demandante de empleo y no tenga derecho o haya agotado las prestaciones por desempleo de nivel contributivo.

**SI TENGO UNA PREGUNTA QUE HACER ¿QUIÉN ME PUEDE INFORMAR?**

- a) Remitiéndola por correo electrónico a las siguientes cuentas:
  - **GroupWise:** DG.JEFPER-OFPARTICIPE
  - Tfno. 91- 514.60.00 Ext. 8469      FAX: 91 – 514.64.59**
  - **Email:** [dg-jefper-ofparticipe@guardiacivil.org](mailto:dg-jefper-ofparticipe@guardiacivil.org)
- b) En cualquier oficina del BBVA.



**SI QUIERO CONOCER LA LEGISLACIÓN DE ESTE PLAN DE PENSIONES ¿QUÉ TENGO QUE LEERME?**

1. Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre ( BOE nº 298) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
2. Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero ( BOE nº 48) y su corrección de errores ( BOE nº 88 de 12.04.2004) por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones. Se encuentra en la INTRANET.
3. Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración general del Estado Publicadas en BOE núm. 248, de fecha 14-10-2004, Pág. 34397. Se encuentra en la INTRANET.

